

**EXPEDIENTE NÚMERO: 400/2021-1**

**AUDIENCIA DIVORCIO INCAUSADO.**

Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, siendo las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado por auto de **doce de enero de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, prevista por el artículo **551 OCTIES** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

Declarada abierta la presente audiencia por el Maestro en Derecho **ADRIÁN MAYA MORALES**, Titular del Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, ante la Primer Secretaria de Acuerdos **Licenciada TERESA ROMUALDO ADAYA**, con quien actúa y da fe, ésta última hace constar que **comparece**, la Licenciada [REDACTED], **Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado**, quien se identifica con credencial expedida por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Asimismo, se hace constar que **comparece** la parte demanda [REDACTED], asistida de su abogado patrono Licenciado [REDACTED] quién se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED], expedida por el Registro Federal Electoral y con copia certificada de la cedula profesional número [REDACTED], expedida por la Secretaria de Educación Pública, pasada ante la fe del Notario Público Número [REDACTED] de la [REDACTED] Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, dejando copias simples de dichos documentos los comparecientes para constancia.

Acto seguido, se hace constar que a la presente diligencia, no comparece la parte demandada [REDACTED], no obstante de encontrarse debidamente notificado, como se advierte de la notificación por boletín judicial a foja **46** enseguida la Secretaria procede a realizar una búsqueda minuciosa tanto en Oficialía de Partes de éste juzgado como en esta Secretaría Civil, no encontrándose promoción o constancia alguna que justifiquen la incomparecencia del demandado.

A continuación se procede a protestar a la cónyuge presente [REDACTED], demandada en el presente asunto, dándole lectura del artículo **221** del Código Penal mismo que señala una sanción de tres meses a dos años de prisión y multa que la misma ley señala, de lo cual quedó enterado y protestó conducirse con verdad; no así al cónyuge varón [REDACTED], demandado en la presente controversia en virtud de su incomparecencia a la diligencia.

Enseguida se procede a tomar los generales a la parte demandada quien por sus datos generales dijo: llamarse [REDACTED], ser originaria de [REDACTED], Morelos, y vecina de la Colonia [REDACTED], Morelos con domicilio actual en [REDACTED], Morelos, de [REDACTED] años de edad, ocupación ama de casa, grado de estudios secundaria terminada; **no es mi deseo seguir unido en matrimonio con** [REDACTED].

Enseguida la Titular de los autos procede a exhortar a la cónyuge presente a efecto de que continúe con su matrimonio, haciéndoles saber la importancia que para la sociedad tienen los matrimonios unidos, a lo que manifestó: que insiste en su deseo de divorciarse, asimismo, en platica directa con el titular del juzgado y ante la presencia de la Representante Social adscrita al juzgado, la cónyuge [REDACTED], al

explicarle el alcance y naturaleza así como esencia jurídica de la propuesta y contra propuesta de convenio y su trascendencia que reporte en el proceso que incoa, en consecuencia a ello de viva voz el compareciente manifiesta: **Que enterada de dicho alcance y por la asesoría profesional que me es brindada por mi abogado patrono designado, manifiesto mi absoluta y entera conformidad con la disolución del vínculo matrimonial;** y ante la incomparecencia de la parte demandada [REDACTED], no es posible que las partes lleguen a un arreglo conciliatorio respecto de la propuesta de convenio y contra propuesta de convenio exhibidos por las partes contendientes, aún cuando la parte actora manifiesta su conformidad con la propuesta de convenio exhibida por la parte demandada; asimismo, bajo protesta de decir verdad la cónyuge mujer [REDACTED], manifiesta que el último domicilio conyugal lo fue en **calle** [REDACTED], [REDACTED], **Morelos.;** siendo todo lo que tengo que manifestar.

**Acto seguido en uso de la palabra que se le concede a la Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado manifiesta:** que solicito de su señoría se sirva determinar la resolución sobre la disolución del vínculo matrimonial entre los cónyuges [REDACTED], en virtud de la manifestación de la cónyuge mujer, siendo todo lo que tengo que manifestar.

**A CONTINUACIÓN EL JUEZ DE LOS AUTOS ACUERDA:** Visto el desarrollo de la audiencia pública que nos ocupa, y en especial las circunstancias que ha reportado el proceso, ante la conformidad de la parte actora de disolver el vínculo matrimonial que la une a [REDACTED], y en virtud de que no existe acuerdo sobre la propuesta de convenio y contra propuesta de convenio, atendiendo a la incomparecencia injustificada de la parte demandada [REDACTED]

██████████ ██████████ ██████████ y la manifestación de la Ministerio Publico, en términos del artículo **551 OCTIES del Código Procesal Familiar en vigor**; se procede a resolver respecto del divorcio, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**I.-** En primer término, se procede al estudio de la competencia de este Juzgado para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración. Al respecto, la doctrina ha establecido por competencia lo siguiente: *“la competencia es un conjunto de atribuciones, siendo el haz de facultades heterónomamente fijadas por la ley para el ejercicio de una función pública”*.<sup>1</sup>

Asimismo, el artículo 1° del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, reza: *“Las disposiciones de este código regirán en el Estado de Morelos en asuntos relativos a las personas, a la familia y a las sucesiones, en dichos asuntos deberán respetarse las Leyes, los Tratados y Convenciones Internacionales en vigor, según lo ordena el artículo 133 de la Constitución General de la República”*.

Por su parte, el artículo 61 del mismo ordenamiento legal señala: *“Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales”*.

El numeral 73 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado dispone: *“Es órgano judicial competente por razón de territorio: ... II.- Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal...”*.

---

<sup>1</sup> GONZÁLO M. ARMIENTA CALDERÓN, *Teoría General del Proceso*, Porrúa, México 2006. p. 60.



legitimación ad causam implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el Juicio, situación legal que respecto de los consortes [REDACTED], se encuentra acreditada; esto es, con la documental pública consistente en el acta de matrimonio número [REDACTED], **Libro** [REDACTED], **Oficialía** [REDACTED] con fecha de registro [REDACTED], de la cual se desprende que el matrimonio fue celebrado, ante el **Oficial del Registro Civil Número** [REDACTED] **de** [REDACTED], **Morelos**.

Documental pública, con la que se acredita la relación jurídica existente entre las partes; a la cual se les concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, por tratarse de certificaciones de actas del estado civil expedidas por Oficiales del Registro Civil. Acreditándose el derecho e interés jurídico que tienen el promovente y la demanda de divorcio Incausado, requisito indispensable de la acción que resuelve que ha transcurrido más de un año desde que se celebró el matrimonio.

**III.-** Para efectos de resolver la cuestión planteada el accionante adjuntó la propuesta de convenio que refiere el numeral 551 TER de la ley de divorcio vigente; la parte demandada en su escrito de contestación de demanda anexo su contra propuesta de convenio.

Por lo cual, si atendemos que el matrimonio se basa en una relación afectiva y un propósito que es la organización y convivencia del hombre y la mujer como pareja si ese vínculo afectivo se rompe, el propósito fundamental ha llegado a su fin, surgiendo diversas modalidades a esa relación, que no solo la deteriora, si no que atenta en contra la integridad psicológica e incluso física de cualquiera de los conyugues y que repercute en todos los integrantes de la familia de ahí que resulte inadmisibles que el Estado, se empeñe en mantener vigente el matrimonio de quien lo solicita al considerar que se torna irreconocible; de ahí que el estado, se propuso en crear un divorcio sin causales, sin la existencia de una contienda con el

mismo trámite para evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial y evitar enfrentamientos entre los cónyuges que pueda repercutir en la vida social.

En ese orden de ideas ante lo dispuesto por el artículo 174 primer párrafo del Código Familiar vigente para el Estado de Morelos, establece la procedencia del divorcio incausado; por lo que ante la expresa insistencia del cónyuge demandado en la junta de divorcio incausado y la expresa conformidad de la Agente del Ministerio Público adscrita se impone declarar y desde luego se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a [REDACTED], y por **TERMINADA LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

En consecuencia, gírese atento oficio remitiéndose por los medios legales correspondientes copia certificada autorizada de la presente resolución, al **Oficial del Registro Civil número [REDACTED] de [REDACTED], Morelos**, a fin de que levante el acta de divorcio y se hagan las anotaciones marginales en el libro de gobierno, respectivo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 fracción II, 468, y 469 del Código Familiar en vigor. Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Procesal Familiar aplicable al presente caso, los divorciados adquirirán plenamente y de manera inmediata su capacidad para contraer matrimonio; ello, a virtud de que, según lo estipula el artículo 551 NONIES de la Ley Adjetiva Familiar aplicable al presente caso, la resolución en la que el Juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio incausado, **no admite recurso alguno, por tanto, causa ejecutoria por ministerio de ley.**

Por lo que una vez analizadas el convenio y dada la incomparencia del conyuge varón a esta Audiencia Pública no es posible aprobar la propuesta de convenio y contra propuesta exhibida por la parte demandada, no obstante la manifestación de conformidad de la parte actora con la propuesta de convenio sin embargo advirtiéndose que de autos se advierte

que procrearon dos hijos quienes son **menores de edad** tal como se aprecia de las documentales públicas respecto a las actas de nacimiento exhibidas, se **ordena la apertura del incidente** para dilucidar la controversia respecto a los puntos de la propuesta de convenio y contrapuesta de convenio que presentaron la partes contendientes respecto a la guarda, custodia, alimentos y convivencias, no así la apertura de incidente de la sociedad conyugal toda vez que ambos reconocieron que durante la vigencia del matrimonio no adquirieron bienes muebles e inmuebles susceptibles de liquidación; ello en términos por lo dispuesto por el artículo 551 OCTIES en relación a los diversos 552 al 555 del Código de Procesal Familiar en vigor.

**IV SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a [REDACTED]; y por **TERMINADA LA SOCIEDAD CONYUGAL**; matrimonio celebrado el [REDACTED], ante el **Oficial del Registro Civil número [REDACTED], de [REDACTED]**, Morelos, como consta en la copia certificada del acta de matrimonio número [REDACTED], del libro [REDACTED], debiéndose **girar atento oficio al Oficial del Registro Civil número [REDACTED], de [REDACTED], Morelos** y previo pago de los derechos correspondiente, remítase copia certificada de la presente declaratoria de la disolución del vínculo matrimonial a efecto de que realice las inscripciones a que haya lugar en el libro de Gobierno correspondiente.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 551 BIS, 551 TER, 551 QUATER 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEPTIES 551 OCTIES del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E:**



**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Ante los razonamientos anteriormente descritos **SE DECLARA TERMINADO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a [REDACTED], celebrado el [REDACTED], ante el Oficial del Registro Civil número [REDACTED], de [REDACTED], Morelos, como consta en el acta de matrimonio número [REDACTED], del libro [REDACTED], Oficialía [REDACTED] y se da por **TERMINADA LA SOCIEDAD CONYUGAL** por la cual se contrajo el matrimonio.

**TERCERO.-** Ambas partes recobran su capacidad legal para contraer matrimonio

**CUARTO.-** Se ordena la apertura del incidente respectivo para dilucidar la controversia respecto a los puntos de la propuesta de convenio y contra propuesta de convenio que presentaron las partes contendientes respecto a la guarda, custodia, alimentos y convivencias, lo anterior atendiendo que de autos se advierte que procrearon **dos menores de edad** tal como se aprecia de las documentales públicas respecto a las actas de nacimiento exhibidas, no así la apertura de incidente de la sociedad conyugal toda vez que ambos reconocieron que durante la vigencia del matrimonio no adquirieron bienes muebles e inmuebles susceptibles de liquidación; ello en términos por lo dispuesto por el artículo 551 OCTIES en relación a los diversos 552 al 555 del Código de Procesal Familiar en vigor.

**SEXTO.** En términos del artículo **551 NONIES** del Código Adjetivo Familiar vigente, la presente resolución no admite recurso alguno, por tanto, causa ejecutoria por ministerio de ley.

**SÉPTIMO.- Se ordena girar atento oficio al Oficial del Registro Civil número [REDACTED], de [REDACTED], Morelos** y previo pago de los derechos correspondiente, remítase copia certificada de la presente declaratoria de la disolución del vínculo matrimonial a efecto de que realice las inscripciones a que haya lugar en el libro de Gobierno correspondiente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma **M. EN D. ADRIÁN MAYA MORALES**, Juzgado civil de Primera instancia del Séptimo Distrito Judicial, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **TERESA ROMUALDO ADAYA.**

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen y calce los que en la misma intervinieron y así quisieron hacerlo, quedando desde este momento **debida y legalmente notificadas de la resolución que antecede** la parte actora, su abogada patrono, y la **Representante Social adscrita;** lo que se asienta para constancia legal.-  
doy fe.-